



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO N°: 73001-33-33-004-**2021-00189-00**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDUARDO CASTILLO MORENO
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL TOLIMA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL IBAGUÉ
Tema: Nulidad de actos administrativos que excluyeron al Demandante de la lista de auxiliares de la justicia.

Procede el Despacho a dictar sentencia dentro del presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por el señor **EDUARDO CASTILLO MORENO** en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL TOLIMA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL IBAGUÉ**, radicado con el No. 73001-33-33-004-**2021-00189-00**.

1. Pretensiones¹

“Pretende la parte demandante que se declare la nulidad de las Resoluciones Nos. DESAJIBO21-162 del 12 de febrero de 2021, DESAJIBO21-13 de abril 6 de 2021 y URNAR21-30 del 15 de abril de 2021, respectivamente y que, como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la parte demandada que proceda a la inclusión del señor EDUARDO CASTILLO MORENO, en la lista de auxiliares de la justicia.

Aunado a lo anterior, peticona que se condene al extremo pasivo a reconocer y pagar al demandante las siguientes sumas dinerarias:

- \$ 15.000.000 por concepto de daño emergente.
- \$ 30'000.000 por concepto de lucro cesante y,
- 50 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, como perjuicios morales ocasionados con la ejecución de los actos administrativos demandados.”.

2. Fundamentos Fácticos.

Fundamenta la parte demandante sus pretensiones en los siguientes supuestos fácticos²:

¹ No.061 Auto incorpora y fija litigio

² Ibidem

RADICADO No: 73001-33-33-004-2021-00189-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDUARDO CASTILLO MORENO
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADM. JUDICIAL
ACTO PROCESAL: Sentencia de primera instancia

“1.- Que la parte accionada de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15- 10448 de diciembre 28 de 2015, informó que a partir del 1º noviembre y hasta el 30 de diciembre de 2020, se abrirían las inscripciones para todas las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en el proceso de conformación de la lista de auxiliares de la justicia del distrito judicial de Ibagué, entre los cuales se encontraban los cargos de: Secuestres, Partidores, Traductores, Intérpretes, Liquidadores y Síndicos entre otros.

2.- Que a través de la Resolución No. DESAJIBO21-162 de febrero 12 de 2021, se rechazó el recurso de reposición incoado por el demandante en contra de la lista de Auxiliares de la Justicia que sería utilizada por los despachos judiciales del distrito judicial del Tolima para el periodo comprendido entre el 1º de abril de 2021 y el 31 de marzo de 2023 y a su vez, se concedió, el recurso de apelación igualmente formulado por aquél contra el mismo acto.

3.- Que a través de la resolución No. DESAJIBR21-13 del 8 de abril de 2021, se conformó la lista de auxiliares de la justicia del distrito judicial del Tolima para el periodo comprendido entre el 1º de abril de 2021 y el 31 de marzo de 2023.

4.- Que mediante la resolución No. URNAR21-30 del 15 de abril de 2021, se resolvió el recurso de apelación incoado por el accionante, confirmando la lista de auxiliares recurrida.”.

3. Normas Violadas y Concepto de Violación.

Como normas violadas, señaló la Constitución Política; la Ley 1564 de 2012 artículos 7, 11, 24 literal b), 164, 165, 167, 176, 179, 280 y 281; Ley 1437 de 2011 artículos 88 y 138; Sentencia T-954/06 Corte Constitucional.

Así mismo, señaló como cargo de nulidad de los actos administrativos, el de la falsa motivación, lo anterior por cuanto a su juicio el señor EDUARDO CASTILLO MORENO, reunía todos los requisitos exigidos para la Lista de Auxiliares de la justicia Secuestre - Categoría 1- y no como pareció entenderlo la entidad demandada, pues le exigió requisitos necesarios para las categorías 2 y 3.

Refiere que una vez notificada la Resolución Nos. DESAJIBO21-162 del 12 de febrero de 2021, interpuso los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación contra la decisión tomada por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, reiterando que él se encontraba apto para desempeñar el cargo de Auxiliar de la Justicia – SECUESTRE- y que como tal le correspondía la Categoría 1, toda vez que tenía únicamente el título de Bachiller.

Relata que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué rechazó el recurso de Reposición por indebida sustentación y concedió el Recurso de Apelación en el cual reiteraron que el señor CASTILLO MORENO, no llenaba los requisitos exigidos para el cargo, entre otras cosas, que no aportó Título de formación universitaria de nivel profesional.

4. Contestación de la Demanda³

“A través de apoderado, la parte demandada manifestó su oposición a las pretensiones de la demanda y respecto de los hechos, indicó que en su mayoría eran ciertos. Como excepciones formuló las que denominó: Inexistencia de perjuicios, falta de legitimación en la causa por pasiva y la genérica”

5. Actuación Procesal.

Presentado el proceso ante la Oficina Judicial el día 29 de septiembre de 2021, correspondió por reparto a este Juzgado, el que mediante auto de fecha 26 de enero de 2022⁴, inadmitió la demanda, subsanada la demanda, este Despacho admitió la demanda mediante auto del 17 de marzo de 2022⁵.

Notificadas las partes y el Ministerio Público del Estado, dentro del término de traslado de la demanda, la Entidad demandada Nación – Rama Judicial contestó oportunamente la demanda.

Luego, mediante auto del 8 de agosto de 2022⁶, este Despacho, decretó las pruebas y fijó el litigio con el fin de proferir sentencia anticipada.

Seguidamente mediante auto del 23 de agosto de 2022⁷, declaró cerrada la etapa probatoria dentro del presente proceso y corrió el traslado para alegar de conclusión de conformidad con el artículo 182A del CPACA.

6. ALEGATOS DE CONCLUSION

6.1. Parte demandante⁸

La parte demandante reiteró lo manifestado en la demanda.

6.2. Parte demandada⁹

El apoderado de la entidad demandada en primer lugar se ratificó en todas y cada de las razones de hecho y de derecho expuestas, al contestar la demanda.

En segundo lugar, afirmó que no es procedente la demanda presentada CASTILLO MORENO, comoquiera que el proceso de selección de auxiliares de la justicia se adelantó, en cumplimiento al debido proceso, defensa y publicidad.

³ Ibidem

⁴ No. 028 del Cuad. Ppal.

⁵ No. 042 del Cuad. Ppal.

⁶ No.061 del Cuad. Ppal.

⁷ No. 065 del Cuad. Ppal.

⁸ No. 068 del Cuad. Ppal.

⁹ No. 070 del Cuad. Ppal.

CONSIDERACIONES

1. Competencia

Este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente medio de control, por su naturaleza, y por el órgano que profirió el acto administrativo que se demanda, de acuerdo con lo previsto en los artículos 104, 138, 155 numeral 2º y 156 numeral 3º de la Ley 1437 de 2011.

2. Problema Jurídico

El Despacho deberá establecer si “los actos demandados adolecen de nulidad en cuanto se expidieron presuntamente con infracción a las normas en que deberían fundarse y falsa motivación y, en consecuencia, tiene derecho el demandante a su inclusión como secuestre en la lista de auxiliares de la justicia vigente para el Tolima o si por el contrario, la presunción de legalidad que cobija a los mismos se mantuvo incólume”

3. Actos Administrativos Demandados

Se trata de las Resoluciones Nos. DESAJIBO21-162 del 12 de febrero de 2021, DESAJIBO21-13 de abril 6 de 2021 y URNAR21-30 del 15 de abril de 2021, mediante los cuales, se dejó en firme la lista de auxiliares de la justicia Seccional Tolima para el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2021 al 31 de marzo de 2023 y se negaron los recursos de reposición y apelación interpuestos por el accionante con el fin de conformar la lista de auxiliares de la justicia, como secuestre categoría 1.

4. Fondo del Asunto

El fondo del presente asunto radica en establecer si los actos administrativos atacados mediante los cuales se inadmitió al accionante en la lista de auxiliares de la justicia se encuentran viciados de nulidad por falsa motivación.

5. Tesis Planteadas

5.1. Tesis de la Parte Demandante

Afirma el demandante que tiene derecho a ser incluido en la lista de admitidos de Auxiliares de la Justicia como secuestre categoría 1, toda vez que, la entidad al expedir los actos administrativos atacados incurrió en el cargo de nulidad por falsa motivación, al haberlo inadmitido exigiéndole requisitos para ocupar el cargo de auxiliar de la justicia- secuestre categorías 2 y 3.

5.2. Tesis de la Parte Demandada

Asegura que los actos administrativos fueron expedidos con atención a los Acuerdos y normas en que debían fundarse y en consecuencia no hay lugar a declarar la nulidad de los mismos, pues sostiene que en efecto el accionante no cumple con los requisitos para formar parte de la lista de auxiliares de la justicia – secuestre - grado 2 y 3.

6. Tesis del Despacho

Conforme al material probatorio allegado al plenario, la tesis que sostendrá el Despacho se circunscribe a afirmar que en el presente asunto NO es viable acceder a la pretensión de declaratoria de nulidad de los actos administrativos acusados, por cuanto del material probatorio allegado al plenario por la parte accionada, se encuentra que la entidad no incurrió en falsa motivación, pues el accionante se inscribió para desempeñarse como auxiliar de la justicia - secuestre categorías 2 y 3; no obstante, acreditó requisitos para el cargo de secuestre categoría 1.

6.1. Fundamentos de la Tesis del Despacho

6.1.1. De los Auxiliares de la Justicia

De acuerdo con el artículo 47 del Código General del Proceso los cargos de auxiliares de la justicia son oficios públicos ocasionales que deben ser desempeñados por personas **idóneas**, imparciales, de conducta intachable y excelente reputación. Según señala la norma, para cada oficio se requerirá idoneidad y experiencia en la respectiva materia y, cuando fuere el caso, garantía de su responsabilidad y cumplimiento.

De acuerdo con el artículo 48 ibidem establece que los requisitos de idoneidad de los auxiliares de la justicia los determinará el Consejo Superior de la Judicatura para cada distrito judicial y deberán incluir parámetros de solvencia, liquidez, experiencia, capacidad técnica, organización administrativa y contable e infraestructura física.

Es así como, en cumplimiento del anterior mandato, el Consejo Superior de la Judicatura a través de su Sala Administrativa expidió el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, por el cual reglamentó la actividad de Auxiliares de la Justicia. En el artículo 3° de dicho Acuerdo se señala que toda persona interesada en integrar la lista de Auxiliares de la Justicia podrá solicitar su inscripción ante las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, para lo cual deberá diligenciar el formulario que encontrará a disposición en la página web de la Rama Judicial, formulario que según se indica, **deberá diligenciar integralmente so pena de no procederse a la inscripción.**

Por su parte, el artículo 4° del Acuerdo dispone que, **a la solicitud de inscripción deberá anexarse copia de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño de cada uno de los cargos.**

En el artículo 7° se establecen las categorías para el cargo de secuestre y los requisitos para ocupar cada una de ellas, así:

Categoría 1: Municipios o ciudades con una población de hasta 100.000 habitantes.

Categoría 2: Municipios o ciudades con una población entre 100.001 a 500.000 habitantes.

Categoría 3: Municipios o ciudades con una población de 500.001 habitantes en adelante.

Ahora bien, para ser secuestre de categoría 1, esta norma exige requisitos para personas naturales tales como **(i)** tener título de bachiller que se acredita con copia del diploma o el acta de grado; **(ii)** contar con un patrimonio superior a 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de inscripción, que se acredita con certificación expedida por contador público debidamente registrado; **(iii)** una liquidez superior a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes que se acredita mediante extracto de entidad financiera con fecha de corte no superior a un mes; **(iv)** espacio de bodegaje que se acredita con el certificado de tradición y libertad del inmueble de propiedad de la persona aspirante, con fecha de expedición no superior a un mes o, a través de un contrato que demuestre la tenencia a favor del mismo por un lapso mínimo de tres (3) años contados a partir del cierre de la convocatoria o con certificación de almacén general de depósito; **(v)** acreditación de tres años de experiencia en actividades relacionadas con la administración o custodia de bienes; y **(vi)** como garantía, una póliza de compañía de seguros que cubra el correcto cumplimiento de los deberes relativos a la administración y custodia de los bienes entregados.

Para ser secuestre de categoría 2, se exigen requisitos como **(i)** título de formación universitaria de nivel profesional; **(ii)** patrimonio superior a 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de inscripción; **(iii)** liquidez superior a 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de inscripción; **(iv)** espacio para bodegaje; **(v)** experiencia de 5 años en actividades con la administración o custodia de bienes; y **(vi)** póliza de una compañía de seguros que cubra el correcto cumplimiento de los deberes relativos a la administración y custodia de los bienes entregados.

Adicionalmente, para ser secuestre de categoría 3, se exigen requisitos como **(i)** título de formación universitaria de nivel profesional; **(ii)** patrimonio superior a 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de inscripción; **(iii)** liquidez superior a 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de inscripción; **(iv)** espacio para bodegaje; **(v)** experiencia de 7 años en actividades con la administración o custodia de bienes; y **(vi)** póliza de una compañía de seguros que cubra el correcto cumplimiento de los deberes relativos a la administración y custodia de los bienes entregados.

6.1.2. Caso Concreto

Efectuadas las anteriores precisiones y descendiendo al caso concreto, esta Administradora de Justicia encuentra que, en el escrito de demanda la parte actora

RADICADO No: 73001-33-33-004-2021-00189-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDUARDO CASTILLO MORENO
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADM. JUDICIAL
ACTO PROCESAL: Sentencia de primera instancia

asegura que los actos administrativos demandados se encuentran viciados de nulidad por falsa motivación en tanto el señor Eduardo Castillo Moreno se inscribió ante la Entidad demandada para integrar la lista de Auxiliares de la Justicia como secuestre categoría 1; sin embargo, la accionada lo excluyó de dicha exigiéndole requisitos de secuestre categoría 2 y 3.

Por su parte, la Entidad demandada sostiene que los actos demandados se encuentran ajustados al ordenamiento jurídico y que las pretensiones de la parte actora no tienen vocación de prosperidad.

En consecuencia, para decidir el presente asunto, las partes allegaron el siguiente material probatorio:

1. Convocatoria para conformar la lista de Auxiliares de la Justicia Acuerdo PSAA15-10448 de 2015.¹⁰ Del cual se destaca lo siguiente:

“SECUESTRES: En el caso de los Secuestres, se deben acreditar la TOTALIDAD de los requisitos exigidos en el Artículo 7 del Acuerdo PSAA10448-2015, según el municipio en el cual desea ejercer:

(...)

Requisitos Lista Categoría 1:

-De idoneidad

Capacitación: (Sólo para personas naturales) Título, de bachiller, que se acredita con copia del diploma o del acta de grado Competencia: (Sólo para personas jurídicas) Capacidad, según el objeto social, para el desempeño de la actividad de secuestre, que se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria.

Solvencia: Patrimonio superior a 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la inscripción, que se acredite con certificación suscrita por contador, público debidamente registrado, con fecha de expedición no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria.

Liquidez: Superior a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la inscripción que se acredita Mediante extracto expedido por una entidad financiera, con fecha de corte no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria.

Infraestructura Física: Espacio para bodegaje, que se acredita con certificado de tradición y libertad en el que el inmueble figure a nombre de la persona aspirante con fecha de expedición no Superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria; o contrato que demuestre la tenencia a favor del mismo, por un lapso mínimo de tres (3) años contados a partir del cierre de la convocatoria; o con certificación de un almacén general de depósito sobre su disponibilidad para prestar el servicio al aspirante, conforme a la eventualidad contemplada en el numeral 6, del artículo 595 del Código General del Proceso.

Capacidad técnica, organización administrativa y contable: (Sólo para personas jurídicas) Se acreditará con documento descriptivo suscrito por el representante legal y el revisor fiscal de la empresa o un contador debidamente registrado.

-De experiencia:

¹⁰ Fls. 27-35 No. 36 Subsanación demanda del expediente electrónico

RADICADO No: 73001-33-33-004-2021-00189-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDUARDO CASTILLO MORENO
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADM. JUDICIAL
ACTO PROCESAL: Sentencia de primera instancia

Tres (3) años de actividades relacionadas con la administración o custodia de bienes, que se acreditan con certificaciones expedidas por los contratantes de los servicios del aspirante en virtud de relaciones de índole laboral, civil o comercial que describan el tipo de gestión desarrollada; o con copia de la licencia de secuestre anteriormente obtenida.

- Garantía:

Póliza de una compañía de seguros que cubra el correcto cumplimiento de los deberes relativos a la administración y custodia de los bienes entregados, así como su devolución y los demás que le señale la ley, la cual debe cumplir con las siguientes condiciones:

(...)

3. OTROS REQUISITOS

Todos los aspirantes deberán ser mayores de edad, capaces y carecer de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, lo cual acreditará con los siguientes certificados digitalizados:

Documentos de Identificación.

- Antecedentes Disciplinarios, Fiscales y Judiciales.

Para el caso de partidores, o cargos que requieran ser Abogados, se allegará el certificado de inexistencia de antecedentes Disciplinarios expedido por la Sala Disciplinaria.

Los anteriores certificados, deberán tener fecha de expedición no superior a un mes a la apertura de la convocatoria.

Todos los documentos que se pretendan hacer valer, deben ser enviados al correo electrónico (...), en Formato PDF con capacidad de búsqueda.

Los documentos deben ser allegados en el siguiente orden:

1.- Formulario de Inscripción debidamente diligenciado.

2.- Copia del Documento de identidad y en caso de personas jurídicas del representante legal y certificado de existencia expedido por la Cámara de Comercio con fecha no mayor a un mes.

3.- Antecedentes solicitados.

4.- Copia de Tarjeta Profesional de ser el caso

5. - Documentos soporte para los cargos escogidos por fecha de obtención del más reciente al más antiguo.

6.- Certificados de experiencia en los cargos, del más reciente al más antiguo.

(...).

2. Recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el accionante contra la lista provisional del 12 de enero de 2021, mediante la cual se expide la lista de los auxiliares admitidos e inadmitidos, del cual se resalta lo siguiente:

“me permito interponer los recursos de REPOSICION y en subsidio el de APELACION contra La lista provisional del 12 de enero de 2021, mediante la cual se expide la lista de los auxiliares ADMITIDOS E INADMITIDOS (...)

3 - Como el departamento del Tolima, se encuentra en la categoría 1, que posee una población con más de 500 mil habitantes en adelante, el suscrito como Auxiliar de la Justicia, reúne los requisitos exigidos en el Acuerdo en mención.

A- Cumpro con los requisitos exigidos tales como solvencia, liquidez y los siguientes: Idoneidad, Capacitación y Capacidad para el desempeño de la actividad de Secuestre que lo acredito con los certificados expedidos por los

diferentes Despachos Judiciales, tales como Juzgados de Familia, Laborales, Civiles o Patrimonio que supera los 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la inscripción y aceptación por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial, junto con la certificación suscrita por contador público debidamente registrado con tarjeta profesional.

Como liquidez superior a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la inscripción, la estoy certificando con la Certificación expedida por la Entidad Bancaria Davivienda Numero 167770049366 que se allega en esta reposición.

Infraestructura Física: Espacio para bodegaje, que lo acredito con el contrato de arrendamiento suscrito con inmobiliaria por cuanto poseo un garaje con zona de bodegaje en el edificio ubicado en la Calle 38 No. 5-75 Apto 202 Barrio Villa Teresa en condiciones físicas y de seguridad aptas para su uso.

En relación con la experiencia, me permito informar que la Coordinadora de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, CERTIFICO que el suscrito ejerce el cargo como Auxiliar de la Justicia - Secuestre desde el 1 de abril de 2003 hasta la fecha, superando el tiempo exigido en la convocatoria.

Una vez sea admitido, con gusto constituiré la Póliza de Garantía con una compañía de seguros que cubra el correcto cumplimiento de los deberes relativos, así como su devolución y los demás que me señale la ley.

Allego los siguientes documentos:

- a.- Certificación expedida por la Coordinadora de la Oficina judicial de la Dirección Seccional de Administración de Justicia de esta ciudad.*
- b.- ocho (8) folios las certificaciones del Juzgado civiles, familia y laborales*
- c. - Balance comercial a 31 de octubre de 2020.*
- d.- Extracto Bancario y Certificación Banco Davivienda.*
- e.- Certificación expedida por la Supervisara de Educación sobre el certificado de estudios (Bachillerato) Colegio Antonio María Claret del Municipio del Líbano - Tolima.*
- f. ~ Constancia expedida por la Casa Inmobiliaria Franco, oficina ésta con la que tengo contrato de arrendamiento por el Apto 202 que habito-desde el 15 de abril de 2007*
(...)."

- 4.** Resolución DESAJIBO21-162 del 12 de febrero de 2021¹¹, “Por medio de la cual se resuelve los recursos de reposición y apelación en el efecto suspensivo interpuestos contra la lista de Auxiliares de la Justicia que será utilizada por los despachos Judiciales del distrito Judicial del Tolima, para el periodo

¹¹ Fls. 39-41 No. 036. Subsanación demanda del expediente electrónico

comprendido entre el 1 de Abril de 2021 al 31 de marzo de 2023”, del cual se destaca lo siguiente:

Según señala este acto administrativo, los recursos interpuestos contra la lista de Auxiliares de la Justicia, debían reunir entre otros requisitos, los siguientes:

1. Interponerse dentro del plazo legal por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.**
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

A su vez, el acto señala que de acuerdo con el artículo 78 del acto de Convocatoria, los recursos que no cumplieran con los anteriores requisitos serían rechazados por el funcionario competente.

A continuación, se rechazó el recurso interpuesto por el señor Eduardo Castillo Moreno aduciendo que *“no llena los requisitos exigidos para el cargo solo aportó el carnet, el contrato de bodegaje no es el requerido.”*

4. Recurso Apelación contra la Resolución No. DESAJIB021-162. Febrero 12 de 2021¹² de la que se destaca lo siguiente:

“Dentro del término legal, presente toda la documentación exigida en la convocatoria y el Acuerdo No. 10448 de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la cual la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Tolima, realizó convocatoria pública, la cual fue notificada en la página web, la lista de admitidos por el término de 5 días hábiles del 18 al 25 de enero de 2021.

Dentro de dicha convocatoria, se exigía para la Categoría 1. De Idoneidad.: Me considero muy idóneo para seguir ejerciendo el cargo de AUXILIAR DE LA JUSTICIA - SECUESTRE, por cuanto he venido cumpliendo y ejerciendo la administración de los bienes muebles e inmuebles que me han sido confiados por los diferentes Despacho Judiciales del Tolima y de Cundinamarca, más exactamente Bogotá, tal como se demostró con los 32 folios adjuntados en la convocatoria, pues, no bastó que aportara todos los carne expedidos por la Dirección Seccional de Administración judicial de Ibagué, así como en los Recursos de Reposición y Apelación interpuestos contra la Resolución No. DESAJIB021-162. Febrero 12 de 2021, quienes manifiestan que no soy idóneo para ejercer el cargo.

Capacitación: Al reunir los documentos exigidos para ocupar el cargo de Secuestre, aporte la copia del Acta de Grado de Bachiller, la póliza judicial exigida, la experiencia de más de Tres (3) años, tal como se indicó en la documentación, pues ejerzo esa función de Auxiliar de la Justicia- Secuestre desde el 1 de abril de 2003, expedida por el señor NELSON JAVIER MENDOZA ESTUPIÑAN quien fungía como Coordinador de la Oficina

¹² Fls. 42-43 No. 036 Subsanción demanda del expediente electrónico

RADICADO No: 73001-33-33-004-2021-00189-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDUARDO CASTILLO MORENO
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADM. JUDICIAL
ACTO PROCESAL: Sentencia de primera instancia

Judicial de Ibagué, así como sendas copias de los carne expedidos por la dirección judicial de Ibagué, tal como lo indica la convocatoria.

Dentro del término legal, interpuso los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación contra la Resolución en mención que acepto los admitidos y no admitidos, negando o rechazando el recurso de reposición interpuesto, concediendo el recurso de Apelación (Las negrillas son mías).

Allego la certificación expedida por el Coordinador Nelson Javier Mendoza Estupiñán y la copia de la Póliza Judicial exigida y copia de todos los carnet expedidos por la Dirección Administrativa de Judicial de Ibagué, así como las certificaciones de los juzgados del Líbano.”

5. Resolución DESAIBO21-13 de abril 6 de 2021¹³, *“Por medio de la cual se conforma la lista de auxiliares de la Justicia del Distrito Judicial del Tolima para el período comprendido entre el 01 de Abril de 2021 al 31 de Marzo de 2023”*

6. Resolución UNAR21-30 del 15 de abril de 2021,¹⁴ *“Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación”, de la que se destaca lo siguiente:*

“Que el señor EDUARDO CASTILLO MORENO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.022.044 de Venadillo -Tolima, interpuso Recursos de Reposición y en subsidio de Apelación contra la lista de Auxiliares de la Justicia que será utilizada por los despachos Judiciales del distrito Judicial del Tolima, para el periodo comprendido entre el 1 de Abril de 2021 al 31 de marzo de 2023, expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué -Tolima, mediante la cual no se admitió al aspirante a integrar la lista de Auxiliares de la Justicia en el cargo de Secuestre Categorías 2 y 3, por no reunir los requisitos establecidos en el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015.

(...)

d. De conformidad con el artículo 4 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 “ANEXOS A LA SOLICITUD. A la solicitud deberá anexarse copias de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño de cada uno de los cargos”.

e. Por su parte el artículo 7 del citado Acuerdo, dispuso como requisitos para el cargo de Secuestre los siguientes:

Categoría 2

“-De idoneidad”

“Capacitación: (Sólo para personas naturales) Título de formación universitaria de nivel profesional, que se acredita con copia del diploma o del acta de grado. ”(Negrilla y subraya fuera de texto).

“Solvencia: Patrimonio superior a 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la inscripción, que se acredita con certificación suscrita por contador público debidamente registrado, con fecha de expedición no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria. ” (Negrilla y subraya fuera de texto).

“Liquidez: Superior a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la inscripción, que se acredita mediante extracto expedido por una entidad Financiera, con fecha de corte no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria” (Negrilla y subraya fuera de texto)

¹³ Fls. 44-45 No. 036 Subsanción demanda del expediente electrónico

¹⁴ Fls. 46-52 No. 036 Subsanción demanda del expediente electrónico

RADICADO No: 73001-33-33-004-2021-00189-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDUARDO CASTILLO MORENO
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADM. JUDICIAL
ACTO PROCESAL: Sentencia de primera instancia

“Infraestructura física: Espacio para bodegaje, que se acredita con un certificado de tradición y libertad en el que el inmueble figure a nombre de la persona aspirante con fecha de expedición no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria; o con contrato que demuestre la tenencia a favor del mismo, por un lapso mínimo de tres (3) años contados a partir del cierre de la convocatoria; o con certificación de un almacén general de depósito sobre su disponibilidad para prestar el servicio al aspirante, conforme a la eventualidad contemplada en el numeral 6, del artículo 595 del Código General del Proceso.” (Negrilla y subraya fuera de texto)

(...)

“-De experiencia”

“Cinco (5) años de actividades relacionadas con la administración o custodia de bienes, que se acreditan con certificaciones expedidas por los contratantes de los servicios del aspirante en virtud de relaciones de índole laboral, civil o comercial que describan el tipo de gestión desarrollada; o con copia de la licencia de secuestre anteriormente obtenida.”

Categoría 3

“-De idoneidad”

“Capacitación: (Sólo para personas naturales) Título de formación universitaria de nivel profesional, que se acredita con copia del diploma o del acta de grado.” (Negrilla y subraya fuera de texto).

“Solvencia: Patrimonio superior a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la inscripción, que se acredita con certificación suscrita por contador público debidamente registrado, con fecha de expedición no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria.” (Negrilla y subraya fuera de texto).

“Liquidez: Superiora 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la inscripción, que se acredita mediante extracto expedido por una entidad financiera, con fecha de corte no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria” (Negrilla y subraya fuera de texto)

“Infraestructura física: Espacio para bodegaje, que se acredita con un certificado de tradición y libertad en el que el inmueble figure a nombre de la persona aspirante con fecha de expedición no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria; o con contrato que demuestre la tenencia a favor del mismo, por un lapso mínimo de tres (3) años contados a partir del cierre de la convocatoria; o con certificación de un almacén general de depósito sobre su disponibilidad para prestar el servicio al aspirante, conforme a la eventualidad contemplada en el numeral 6, del artículo 595 del Código General del Proceso.” (Negrilla y subraya fuera de texto)

(...)

“-De experiencia”

“Siete (7) años de actividades relacionadas con la administración o custodia de bienes, que se acreditan con certificaciones expedidas por los contratantes de los servicios del aspirante en virtud de relaciones de índole laboral, civil o comercial que describan el tipo de gestión desarrollada; o con copia de la licencia de secuestre anteriormente obtenida.”

g. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué -Tolima, en ejercicio de las competencias asignadas por los Acuerdos PSAA15-10448 de 2015, adelantó la convocatoria para la inscripción de Auxiliares de la Justicia y conformación de la lista que se utilizará en los despachos judiciales de su comprensión territorial.

Esta Unidad procedió a revisar los documentos aportados por el señor EDUARDO CASTILLO MORENO, corroborando lo registrado en la lista de Auxiliares de la Justicia que será utilizada por los despachos Judiciales del distrito Judicial del Tolima, para el

RADICADO No: 73001-33-33-004-2021-00189-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDUARDO CASTILLO MORENO
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADM. JUDICIAL
ACTO PROCESAL: Sentencia de primera instancia

periodo comprendido entre el 1 de Abril de 2021 al 31 de marzo de 2023, expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué -Tolima, en el sentido de no cumplir con los requisitos para el cargo de Secuestre categorías 2 y 3, adicionando el de capacitación, toda vez que, con la inscripción respectiva y la documentación aportada no acredita lo relacionado con:

CAPACITACION: no apporto (...) Titulo de formación universitaria de nivel profesional, que se acredita con copia del diploma o del acta de grado”, como un requisito idóneo contemplado en el artículo 7 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015. (Negrilla y subraya fuera de texto).

INFRAESTRUCTURA FISICA, no adjuntó “(...) certificado de tradición y libertad en el que el inmueble figure a nombre de la persona aspirante o contrato que demuestre la tenencia a favor del mismo, por un lapso mínimo de tres (3) años contados a partir del cierre de la convocatoria; o con certificación de un almacén general de, depósito sobre su disponibilidad para prestar el servicio al aspirante, conforme a la eventualidad contemplada en el numeral 6, del artículo 595 del Código General del Proceso (...)”, aclarando que la certificación allegada por la Casa Inmobiliaria Franco de fecha 24 de noviembre de 2020, refiere una relación contractual relacionado con el arrendamiento de un inmueble al aspirante, además que la citada inmobiliaria no acredita ser un almacén de depósito que tiene disponibilidad alguna de prestar dicho servicio.

EXPERIENCIA: No acredito el tiempo exigido en el artículo 7 del Acuerdo 10448 de 2015, aclarando que la inscripción fue realizada para la ciudad de Ibagué, por lo que una vez revisadas las certificaciones aportadas por los despachos judiciales, son inferior al tiempo requerido por la citada norma.

Ahora bien, en relación con la licencia aportada como Auxiliar de Justicia con vigencia 2019, daría lugar a cumplir con el requisito exigido en el artículo 7 del Acuerdo 10448 de 2015 como es “(...) o con copia de la licencia de secuestre anteriormente obtenida”, sin embargo, se observa que la citada licencia refiere el cargo de secuestre categoría 1, el cual no reemplaza el tiempo requerido para los cargos de secuestre categorías 2 y 3 (Negrilla y subraya fuera de texto)

Ahora bien, frente a la experiencia se aclara, que la recurrente al momento de su inscripción aportó la licencia como Auxiliar de Justicia con vigencia 2019, luego si cumplió con el requisito exigido en el artículo 7 del Acuerdo 10448 de 2015 como es“(...) o con copia de la licencia de secuestre anteriormente obtenida.”, como lo exige la citada norma. (Negrilla y subraya fuera de texto)

h. Frente al recurso presentado, el recurrente anexó documentación, situación que no puede tenerse en cuenta, en razón a que el Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015 no contempló, dentro del proceso de integración de la misma, la posibilidad de aportar nuevos documentos y/o subsanar requisitos con posterioridad al cierre de inscripciones.”

7. Formulario de inscripción para auxiliares de la justicia a nombre de Eduardo Castillo Moreno de conformidad con el acuerdo No. PSAA15-10448 diciembre 28 de 2015¹⁵, del que se destaca lo siguiente:

¹⁵ Fls. 1-3 No. 074 Anexos del expediente electrónico

RADICADO No: 73001-33-33-004-2021-00189-00
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: EDUARDO CASTILLO MORENO
 DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADM. JUDICIAL
 ACTO PROCESAL: Sentencia de primera instancia

Clase documento C.E. C.E.		Número	Expedido / país de origen si es un extranjero		Fecha de Nacimiento DIA MES AÑO	
Información Auxiliar de la Justicia						
Dirección de Oficina o para el envío de correspondencia CALLE 30 N° 5-75 Apto 202			Ciudad o Municipio IBAGOE		Departamento TOLIMA	
E-Mail (Correo electrónico) edcali22@hotmail.com			Fax (Número)		Apartado Aéreo No.	
Dirección de Residencia (Para uso exclusivo de la Oficina Judicial) CALLE 30 N° 5-75 Apto 202			Ciudad o Municipio IBAGOE		Departamento TOLIMA	
Teléfono 1 0-2704580		Teléfono 2		Celular 1 3229188768		Celular 2 Fax
OFICIOS O ESPECIALIDADES A QUE ASPIRA						
Marque con una X o subraye, sobre el código que corresponda al Oficio o Especialidad que aspira y que reúna requisitos						
SECUESTRE <input checked="" type="checkbox"/>	Categoría 1 _____	Categoría 2 <input checked="" type="checkbox"/>		Categoría 3 <input checked="" type="checkbox"/>		
PARTIDOR _____	LIQUIDADOR _____	SINDICO _____				
INTÉRPRETE _____	Idiomas o Lenguas Autóctonas que domina _____ Para Sordomudos _____					

8. Documentos anexos formulario de inscripción de Eduardo Castillo Moreno, fotocopia cédula, certificados de antecedentes, carnet auxiliar de la justicia con vigencia de 1 de abril de 2019 hasta el 31 de marzo de 2021, estado de situación financiera, certificaciones de experiencia como auxiliar de la justicia, certificación de bachiller, contratos de arrendamiento y certificado de cuenta de ahorros¹⁶.

Ahora bien, luego de revisar el material probatorio allegado al cartulario, esta falladora observa que en el Formulario de Inscripción diligenciado por el señor Castillo Moreno y allegado por la Entidad demandada, el demandante aspiró de manera expresa al cargo de secuestre categorías 2 y 3, motivo por el cual la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué, lo excluyó de la lista de Auxiliares de la Justicia porque no cumplía con los requisitos exigidos para ese cargo, tal como el mismo demandante lo reconoce en el libelo introductorio al manifestar que acreditó requisitos para el cargo de secuestre categoría 1.

Es de resaltar que aun cuando el demandante asegura que realizó su inscripción para el cargo de secuestre categoría 1, lo cierto es que no allegó al cartulario el formulario de inscripción para acreditar esa manifestación, por el contrario, la que lo allegó fue la Entidad demandada, sin que dicho documento fuera objeto de oposición o tacha por la parte actora por lo que el mismo conserva su valor probatorio y constituye evidencia fehaciente de que contrario a lo manifestado por el señor Castillo Moreno, su inscripción sí fue para el cargo de secuestre categorías 2 y 3; sin embargo, no acreditó los requisitos exigidos en el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, motivo por el cual fue excluido de la lista de Auxiliares de la Justicia a la cual aspiraba, sin que se observe ningún tipo de ilegalidad o vulneración de sus derechos.

Igualmente, es del caso resaltar que en el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el señor Eduardo Castillo Moreno contra la lista provisional de Auxiliares de la Justicia del 12 de enero de 2021, el demandante señaló expresamente que el Departamento del Tolima se encuentra en la categoría 1 con una población de más de 500.000 habitantes, lo que evidencia su confusión respecto a las categorías establecidas en el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015

¹⁶ Fls. 4-29 No. 074 Anexos del expediente electrónico

RADICADO No:	73001-33-33-004-2021-00189-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EDUARDO CASTILLO MORENO
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADM. JUDICIAL
ACTO PROCESAL:	Sentencia de primera instancia

para el cargo de secuestre, pues tal como se señaló con antelación en esta providencia, la categoría 1 es para municipios y ciudades con una población de hasta 100.000 habitantes, mientras que los municipios y ciudades de más de 500.001 habitantes son categoría 3.

De cara a tal estado de las cosas, este Despacho concluye que la parte demandante no logró desvirtuar la presunción de legalidad que ampara los actos administrativos atacados, motivo por el cual se declarará probada la excepción denominada “*Inexistencia de perjuicios*” propuesta por la demandada y se negarán las pretensiones de la demanda.

COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A.C.A., salvo en los procesos donde se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, hoy C.G.P.

A su turno, el artículo 365 del C.G.P., fija las reglas para la condena en costas, señalando en su núm. 1º que se condenará en costas a la parte vencida en el proceso.

Así las cosas, se condenará en costas procesales de esta instancia a la PARTE DEMANDANTE, siempre y cuando se hubieren causado y en la medida de su comprobación, incluyendo en la liquidación el equivalente a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, a favor de la demandada.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción denominada “*Inexistencia de perjuicios*” formulada por el extremo demandado y, en consecuencia, **NEGAR** las pretensiones de la demanda, por los motivos ya expuestos.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante por las razones expuestas con antelación, incluyendo como agencias en derecho la suma de un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, a favor de la demandada. Por Secretaría liquídense.

RADICADO No: 73001-33-33-004-2021-00189-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDUARDO CASTILLO MORENO
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADM. JUDICIAL
ACTO PROCESAL: Sentencia de primera instancia

TERCERO: En firme ésta providencia, archívese el expediente, previas constancias de rigor y anotaciones en el Sistema Informático SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZA**